

63001311000420020010199 Exoneración cuota de alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso EJECUTIVO DE EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por el señor ALBERTO LONDOÑO MORENO, contra ESTIBEN LONDOÑO AMADOR, este Juzgado por auto del 5 de agosto del presente año, ordenó la notificación personal del demandado a la dirección de correo electrónico comunicada por él.

Se registra la notificación personal del demandado el día 14 de agosto de 2020, quedando perfeccionado este acto, conforme el inciso 3º. Del Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020, el día 20 de agosto de 2020 y a partir del día siguiente empezarían a correr los 10 días de término para contestar la demanda.

Pero el día 18 de agosto de 2020, se recibe correo electrónico del Demandado, en el cual solicita la asignación de un abogado en amparo de pobreza.

En ese orden de ideas y conforme el Art. 152 del CGP, los términos para contestación se encuentran suspendidos hasta tanto el abogado que sea nombrado acepte el encargo.

Siendo entonces viable, designarle al demandado ESTIBEN LONDOÑO AMADOR, un abogado en amparo de pobreza, para que lo represente en estas diligencias, recayendo tal nombramiento en el Dr. DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA, quien se puede notificar al correo electrónico: diego9714@hotmail.com, y una vez notificado y aceptado el cargo, empezarán a correr los términos para contestación de la demanda. Por el centro de servicios librese comunicación al abogado designado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66e5fbe9be7c845c16a6fb786b14e79e40f8eaf67f94944624cb11a95634a372

Documento generado en 15/09/2020 01:58:04 p.m.

Rad. **2018-372-00** (63001311000420180037200)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por las Empresas Publicas de esta ciudad, se le informa que la medida cautelar decretada en contra del demandado se encuentra vigente en todas sus partes, cautela en contra de CESAR AUGUSTO AGUIRRE GALINDO, identificado con la c.c. 18.494.560, proceso ejecutivo de alimentos promovido por BERSY MIFALINY MONTOYA GARCIA en interés de la menor NATALIA AGUIRRE MONTOYA. Líbrese comunicación en tal sentido a la EPA.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5144bd9355c729de74e6c2fd9913e6478df449d4a4fb5cc9d23e4fce74fc4b3

Documento generado en 15/09/2020 01:40:29 p.m.

Expediente 630013110004201900300 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos
mil veinte (2020).

Atendiendo la aceptación en la designación como abogado en amparo de pobreza en representación de la señora TATIANA MARIA GOMEZ SANCHEZ, para continuar proceso de DIVORCIO, se insta al profesional del derecho, para que proceda con lo ordenado en auto de agosto 04 de 2020, en lo que se refiere a adecuar el procedimiento, en lo atinente a la notificación personal de la parte pasiva,

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, debiendo enviar por correo electrónico o en forma física a JUAN SEBASTIAN QUINTERO LOPEZ, copia de la demanda con sus anexos y el auto admisorio, una vez realizado tal envío, lo acredita ante el juzgado, para ser incorporado a las diligencias y así continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442b0a54c1cdd4d4dc592855aede1add26f071de1d093bcbc4551452cc022896

Documento generado en 15/09/2020 01:47:58 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, septiembre 15 de 2019

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2019-320-00 (63001311000420190032000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario **ADECUAR** el trámite establecido en el régimen de transición que prevé el Capítulo VIII de la ley en comento, dentro del presente proceso, se advierte a la parte demandante que la demanda, de ser necesaria, se denominará PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, Artículo 54 Ibídem.

Consecuente con lo anterior queda suspendido el presente proceso hasta tanto la parte interesada adelante todas y cada una de las reglas consagradas en el artículo 38 Ibídem.

Igualmente, se le informa a la parte demandante, que las medidas adoptadas dentro de este proceso se mantendrán vigentes de manera PROVISIONAL con el fin de proteger y no vulnerar los derechos de la persona con discapacidad LUIS FERNANDO RESTREPO SIERRA.

De otro lado se deja en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el Instituto de Medicina Legal donde da cuenta que el señor RESTREPO SIERRA no compareció a realizarse el examen programado para el día 19 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90b741ecf6e4ac9e642d6b693de656ff11c7e5bb20cdeb35bddf15380c46085

Documento generado en 15/09/2020 02:23:00 p.m.

63001311000420190036300 Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Procede en esta oportunidad, nuevamente el Juzgado a resolver petición de la demandante señora DIANA ALEXANDRA VALENCIA HERNÁNDEZ, quien en las presentes diligencias actúa en nombre y representación de los menores SARA ALEJANDRA, DAVID ANDRES y VICTOR MOISES HERNANDEZ VALENCIA, siendo demandado el señor VLADIMIR HERNANDEZ CUBIDES, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Este Juzgado desde el momento mismo de la radicación de proceso ha actuado con diligencia, respetando el interés superior de los NNA, pero también es necesario respetar el debido proceso de ambas partes.

Encuentra el Juzgado que hasta el 24 del mes de enero de 2020, se reporta por parte de la demandante la novedad del cambio de pagador de activos de la Policía Nacional al pagador de CASUR porque el señor HERNANDEZ CUBIDES a partir del mes de febrero pasaba a ser pensionado.

Entonces por auto del 7 de febrero de 2020 se ordena al nuevo pagador del demandado que haga los descuentos del 30% de la pensión que percibe el demandado, para efectos de dar cumplimiento a la medida de embargo decretada en el auto admisorio de la demanda.

Recibiéndose por parte de CASUR el día 3 de marzo una comunicación radicada 545587, en la cual el pagador comunica que a partir de la nómina del mes de marzo de 2020 dará cumplimiento a la orden, no obstante, en la parte final de esa misma comunicación a manera de pregunta señala que si el descuento es retroactivo a la fecha en que el demandado se afilió a esa caja de sueldos.

Esta última parte de esa comunicación es a la que hace referencia la peticionaria, a lo que es procedente reiterarle que este Juzgado considera que estamos frente a un proceso de fijación de cuota de alimentos, que ese cobro de una cuota causada y no cancelada en el mes de febrero de 2020, por motivos ajenos al trámite del proceso y que también se le salía de las manos al nuevo pagador por no tener la información oportuna, debe ser cobrado por la demandante directamente al demandado y en caso de este no acceder a dicho pago, entonces hacer efectivo el título que presta mérito ejecutivo (auto admisorio que fija cuota provisional).

Es de aclarar que la posibilidad de un descuento retroactivo, conforme el interrogante del pagador, considera este Juzgado que no es procedente, habida cuenta que se estaría afectando la nómina del demandado en un mes en un 60%

puesto que sería el 30% actual y el 30% atrasado, lo cual rebasa el límite máximo establecido por la ley. Además, es necesario, garantizar el debido proceso.

Por eso la sugerencia de que la demandante cobre directamente al demandado la cuota dejada de cancelar, puesto que el señor HERNANDEZ CUBIDES, al no hacerle el nuevo pagador el descuento, sabía que esa omisión lo estaba beneficiando en ese momento y era un deber para con sus hijos, hacer ese pago personalmente a la demandante, pero no lo hizo, lo cual no significa que no lo deba pagar.

*Ahora en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los menores y el debido proceso del demandado, el Juzgado considera que es procedente realizarle al señor VLADIMIR HERNANDEZ CUBIDES, un requerimiento para que a la mayor brevedad posible cancele a sus menores hijos la cuota alimentaria que le dejaron de descontar en el mes de febrero de 2020 y según la demandante también le debe seis días del mes de enero de 2020. **Por parte del centro de servicios líbrese comunicación al demandado.***

Se le hace saber a la demandante, que cuando se fije fecha para audiencia, también tendrá la oportunidad de realizarse una conciliación, en la cual se puede hacer el requerimiento de este pago dejado de descontar y en ese mismo escenario se puede hacer efectivo el mismo o un acuerdo para su cancelación.

Respecto a la fijación de fecha para audiencia, se considera que no es el momento procesal oportuno para hacerlo, puesto que revisado el expediente, lo que se encuentra es que el día 13 de enero de 2020, lo que le enviaron al demandado fue una citación para notificación personal conforme del art. 290 y 291 del del CGP, por lo tanto el señor HERNANDEZ CUBIDES aún no está notificado, lo que impide se fije fecha para audiencia.

No obstante la demandante aporta un correo electrónico vladicop1977@gmail.com, donde se puede surtir la notificación personal, del mismo, actuación que conforme el art. 8 del decreto 806 de 2020, le corresponde a la demandante realizarla, entonces para agilizar el trámite y lograr fijar fecha de audiencia de manera oportuna, el Juzgado dispone que se le envíe a la demandante, copia de la demanda y del auto admisorio para que esta le remita como archivo adjunto y notifique al demandado vía correo electrónico y que una vez hecha la notificación, presente la evidencia de la misma al Juzgado y así poder proceder con la continuación del proceso. Sírvase proceder por el centro de servicios.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc52ef699f7da9cb0e3a63b23e44f3d76c3825cde5b804b4a7d5febef2ff3857**
Documento generado en 15/09/2020 02:12:11 p.m.

Rad. 2020-035-00 (6300131100042020003500)

Fijación Alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Dentro de estas diligencias, el despacho encuentra que la notificación de la demanda fue dirigida al menor, por tanto, debe de ser subsanado el yerro, en aras de garantizar el debido proceso.

En este orden de ideas, se dispone rehacer esta gestión, encaminada a notificar debidamente al señor padre JORGE IVAN MARIN SUAREZ, porque se reitera, según el resultado del correo y los documentos anexos por la mandataria judicial, estos fueron enviados al menor.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente el envío de la demanda conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 al señor MARIN SUAREZ.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e819723d34665ec84a8219c518b83bce72373c0e5b2a891dfb8aaf9303fa10

Documento generado en 15/09/2020 01:41:51 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 16 de julio de 2020, recibe la notificación el demandado; el día 18 de agosto del mismo año venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. No lo hizo.

Fueron días hábiles para contestar: 17,21,22,23,24,27,28,29,30,31 de julio; 3,4,5,6,10,11,12,13,14,18 de agosto de 2020

Armenia, Quindío, Catorce (14) de septiembre de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 202000064 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con la anterior constancia secretarial, se tiene por no contestada la demanda, dentro de este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido a través de Apoderado Judicial, por MARTHA CECILIA HERRERA CEBALLOS contra FRANCISCO ENRIQUE MARIN DUQUE.

Para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las nueve (9am) del día lunes treinta (30) del mes de noviembre del año 2020.**

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC) y en su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la Defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c..

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c129835f33e05f798366e5e7d5a054977f2d6164d7e7c3e75d780fdfe1468c32**

Documento generado en 15/09/2020 01:44:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de agosto de 2020 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento al demandado. Ninguna persona se pronunció.

Armenia, septiembre 14 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2020-077-00 (6300131100042020007700)

Permiso salido del país

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad–Litem para que represente en este asunto a la parte pasiva - VICTOR ALFONSO GUTIERREZ CARDONA, consecuente para tal fin se designa a la **Dra. MONICA BUITRAGO ROJAS, quien se puede ubicar en el correo: monicabuitragoabogada@gmail.com**, en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda, y conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e05337a96a6308997757c4be652e525e6038f212659f75035d17e6593bc55aae

Documento generado en 15/09/2020 01:43:20 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 11 de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNANEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 202000142 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por JOHANN SMITH BALSERO, contra VALENTINA SANCHEZ RIOS, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por JOHANN SMITH BALSERO, contra VALENTINA SANCHEZ RIOS.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como el demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado y el escrito de subsanación, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Al Doctor MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: aa2427a8bd6b9a4e9fa098c811e40fae3f7ebdbe623f3657e1d0dc5985d9f51a
Documento generado en 15/09/2020 02:42:46 p.m.*